



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MÍNIMA CUANTIA DE OBRA CIVIL N° MIN01OBR02-12**

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma denominada **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA – PROIMAT LTDA**, identificada con el NIT N° 900.306.033-2, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., N° R034992738 del 08 de Junio de 2012, domiciliada en la Calle 12 A N° 71C - 60, Teléfono: 8054278, Celular: 3112308136, e-mail: proimat@gmail.com de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 44.156.428 expedida en Soledad, en su calidad de Gerente, con plenas facultades para contratar, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil No. Min01OBR02-12, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, garantizar el funcionamiento de las sedes judiciales y el buen estado de los bienes a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **2.** Que es necesario contratar la obra civil para las adecuaciones necesarias de algunos espacios y superficies para discapacitados, que garanticen el acceso a los despachos judiciales, con el fin de cumplir con las normas para su certificación. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal N° 31912 de fecha 30 de mayo de 2012. **4.** Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 033 de 2012, se invitó a cotizar la obra civil para las adecuaciones necesarias de algunos espacios y superficies para discapacitados, que garanticen el acceso a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con el fin de cumplir con las normas para su certificación. **5.** Que el día 08 de junio de 2012, se dio cierre al

proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 022 de 2012 habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA**, con radicado No. 01679; **WILBER FRANCINY RUSSI LADINO**, con radicado No. 01675; **JUAN CARLOS SANABRIA**, con radicado No. 01673; **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA LTDA**, con radicado N° 01677; **DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES**, con radicado N° 01680. 6. Que mediante Resolución N° 8642 del 14 de junio de 2012, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación del Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: .....

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, la obra civil para las adecuaciones necesarias de algunos espacios y superficies para discapacitados, que garanticen el acceso a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con el fin de cumplir con las normas para su certificación.....

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:**.....

Ítem	Descripción	Cant Inicial	Valor unitario	Valor total antes de aumento	Cantidades a incrementar	Total Cantidades	Valor Total
<b>COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO</b>							
1	Elaboración de rampa De medidas aproximadas 1 x 1 mts.	5	214,574	1,072,870	18	3,862,332	4,935,202
2	Elaboración de barandas para discapacitados en acero inoxidable a piso 78,5 cm	5	158,700	793,500	0	0	793,500
3	Elaboración de barandas Para discapacitados en acero inoxidable para anclar a muro	5	90,000	450,000	1	90,000	540,000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 2,316,370</b>		<b>\$ 3,952,332</b>	<b>\$ 6,268,702</b>
<b>ADMINISTRACION</b>			9%	\$ 208,473		\$ 355,710	\$ 564,183
<b>IMPREVISTOS</b>			5%	\$ 115,819		\$ 197,617	\$ 313,435
<b>UTILIDADES</b>			3%	\$ 69,491		\$ 118,570	\$ 188,061
<b>IVA SOBRE UTILIDAD</b>			16%	\$ 11,119		\$ 18,971	\$ 30,090
<b>VALOR DE PRECIOS UNITARIOS</b>				<b>\$ 2,721,271</b>		<b>\$ 4,643,200</b>	<b>\$ 7,364,471</b>

AFECTACION PRESUPUESTAL							
U.E	Descripción	CDP	Rubro	Recurso	Valor	Afectación presupuestal	Valor a liberar
8	MANTENIMINETNTO DE BIENES INMUEBLES	31912	2045_1	10	7,404,983	7,364,471	40,512
				10			
<b>Total</b>					7,404,983	7,364,471	40,512

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: **A)** Prestar el servicio contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor del Contrato y de acuerdo al pliego de condiciones que fueron objeto de contratación. **B)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con los servicios descritos y aprobados de acuerdo a la cotización presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, bajo el radicado N° 01679 del 08 de junio de 2012 y conforme a lo previsto en la selección abreviada N° 033 de 2012. **D)** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

**CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **JAVIER VELASQUEZ BOTACHE**, Coordinador Grupo de Apoyo adscrito al Complejo Judicial de Paloquemao o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago a la firma **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA PROIMAT LTDA**, del valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **F)** Todas las

demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. **G)** entregar al contratista la cartilla denominada “requisitos Salud ocupacional para contratistas”, mediante el cual se establece el cumplimiento del personal contratado en materia de salud ocupacional. **H)** hacer entrega del formato “cumplimiento de políticas de salud ocupacional-contratistas”, cuyo objeto es realizar la medición del cumplimiento de las políticas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional implantadas por el contratista en su empresa, al momento de ejecutar los contratos suscritos con esta Dirección Ejecutiva Seccional. **I)** los mencionados formatos deben entregarse contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato. **J)** Suscribir las partes Acta de Inicio del contrato de compraventa, la cual se tomará a partir del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido a la cláusula novena del mismo.....

**CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.364.471) MONEDA CTE, incluido IVA**, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, cancelará el valor del contrato con recursos del año 2012 mediante un pago contra - entrega y de acuerdo a los trabajos efectuados, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañado de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador o revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar. Además el presente contrato deberá liquidarse como requisito para el último pago. **Asimismo, deberá acompañar el comprobante de pago que acredite haber consignado a favor de la Nación, la contribución derivada de contratos de obra de que trata la Ley 1106 de 2006 Artículo 6 “Contribución de los contratos de obra pública”, y que equivale al 5% del valor del contrato.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO TERCERO:** La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en:

<http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion> consulta%20de%20pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista realizara el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los operarios que presten el servicio, los cuales deben ser dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes.....

**CLÁUSULA SEXTA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para respaldar las obligaciones contraídas mediante el presente contrato existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31912 del 30 de mayo de 2012, expedido por la Profesional que cumple las funciones de Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora

27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto “Mantenimiento de Bienes Inmuebles” recurso 10 CSF, rubro A-2-0-4-5-1, el que se afectará **parcialmente** por un valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.364.471) MONEDA CTE**, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

**CLAUSULA SEPTIMA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil.....

**CLÁUSULA OCTAVA-. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se realizará en el complejo judicial de Paloquemao, ubicado en la carrera 28A No. 18 A – 76 y demás sedes judiciales, y en las demás sedes dispuestas por el supervisor designado. El plazo de ejecución será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.....

**CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

**CLÁUSULA DECIMA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. GARANTIA ÚNICA:** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor de la NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Dicha garantía deberá amparar el siguiente riesgo: **A) ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá estar vigente a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y un (1) año más El monto exigido obedece al valor estimado del contrato y el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución y el tiempo en que se presente una posible reclamación, tales como, adiciones, prorrogas y modificaciones, en caso que las hubiere. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución, en sus prorrogas, adiciones o modificaciones si lo requiere. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La póliza única requiere para su validez de la aprobación del Director Ejecutivo Seccional de administración Judicial Bogotá –

Cundinamarca. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las pólizas de cumplimiento se presentarán a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del contrato, so pena de adjudicarlo al segundo lugar.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:** De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.....

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir

cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **b)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web [www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil.....

Hoja No. 8

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. SOPORTES DEL CONTRATO:** Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, el certificado de disponibilidad presupuestal N° 31912 de fecha 30 de mayo de 2012, las cotizaciones presentadas por las firmas **PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LTDA**, con radicado No. 01679; **WILBER FRANCINY RUSSI LADINO**, con radicado No. 01675; **JUAN CARLOS SANABRIA**, con radicado No. 01673; **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA LTDA**, con radicado N° 01677; **DISTRIBUCIONES EN ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES**, con radicado N° 01680 y la Resolución de Adjudicación No. 8642 del 14 de junio de 2012, documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. La dirección para notificaciones es la Calle 12 A No. 71 C - 60, Teléfono: 8054278, Celular: 3112308136, e-mail: proimat@gmail.com de la ciudad de Bogotá D.C. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

**CONSEJO SUPERIOR**

**EL CONTRATISTA**

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional  
NIT: 800.165.862-2

**PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO  
LTDA Y/O PROIMAT LTDA**  
NIT: 900.306.033-2  
**DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA**  
C.C. N° 44.156.428 de Soledad  
Representante legal.

CVM/PHF